

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UNILAND CEMENTERA, S.A., SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ELEVAR EL CAPITAL SOCIAL, QUE SE SOMETERÁ A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE, PREVISIBLEMENTE, SE CELEBRARA EL DÍA 7 DE MAYO DE 2012.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Parece oportuno que se renueve la autorización otorgada al Órgano de administración en la Junta General Ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2007, para que durante el plazo de cinco años previsto en el artículo 297, 1, b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, LSC), aquél pudiera hacer uso de la facultad de aumentar el capital social, hasta la mitad del vigente, sin tener que reunir a la Junta General de Accionistas. En la vida de la empresa puede convenir a los intereses sociales la elevación del capital a través de fórmulas y resoluciones legalmente rápidas, como las que autoriza el citado precepto, obviando determinadas formalidades y requisitos.

Cabe destacar el hecho de que la norma al amparo de la cual se formula esta propuesta (el citado Artículo 297, 1, b) de la LSC) permite que los aumentos que acuerden los Administradores, haciendo uso de la facultad que le otorgue la Junta, puedan llevarse a cabo en una o varias veces, dentro del plazo máximo antes señalado.

II. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA

Facultar al Consejo de Administración de la Compañía, en los términos y forma que prevé el artículo 297, 1, b) de la LSC, para que pueda elevar el capital social, en una o varias veces, sin consulta previa a la Junta General de Accionistas, hasta la mitad del vigente nominal, es decir, por importe de ONCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (11.502.193) EUROS, dentro del plazo máximo de cinco años.

La presente autorización se extiende a que tales aumentos puedan llevarse a cabo con o sin prima de emisión, cumpliendo las prevenciones legales al respecto, así como a que, en el caso de que no se suscriba íntegramente el capital dentro del plazo fijado para ello, se aumente sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Queda también facultado el Consejo de Administración para adecuar el artículo 5º de los Estatutos a la cifra del capital social, acciones que lo representen en cada momento y estado de su desembolso, a medida que se decida poner en práctica dicha autorización, una vez acordado y ejecutado el aumento.